



**Resolución 2015S-562-15 del Ararteko, de 30 de junio de 2015, por la que se SUGIERE al Departamento de Salud del Gobierno Vasco, que revise una decisión relativa a un modelo de absorbentes de incontinencia urinaria.**

### Antecedentes

El motivo de esta queja ha tenido que ver con la prestación de un determinado producto sanitario (un concreto modelo de absorbente de tamaño reducido) para una persona con minusvalía superior al 60%, con incontinencia urinaria total.

Anteriormente se le financiaba vía reintegro de gastos, pero este año se le comunicó que teniendo en cuenta su desarrollo ponderal no continuaría esa especial financiación. En adelante se le abonará el coste de absorbentes adquiridos en farmacia siguiendo el cauce general para este producto

La diferencia entre una y otra vía se traduce en el tamaño del absorbente y, al parecer, también en su dispensación o no en farmacias. A diferencia del que ha utilizado hasta ahora, el modelo financiado por el Departamento de Salud hace que su utilización sea perceptible. Esta circunstancia nos llevó a considerar que la pretensión de utilizar unos absorbentes de menor tamaño era fundada, por su contribución a facilitar la integración social.

Junto a ese factor, la queja aportaba un análisis del coste económico de uno u otro tipo de absorbente: el coste de los absorbentes propuestos por la administración es mayor del que tienen los que hasta ahora se le han financiado.

En la respuesta a la petición de información que sobre la base de estos antecedentes tramitamos, el Departamento de Salud nos ha explicado cuál es el marco general de la oferta actual de absorbente de incontinencia urinaria. Indica que los absorbentes de orina están dentro de la cartera del sistema sanitario público como una prestación más, para las incontinencias de orina graves y muy graves del adulto, y se prescriben en receta médica oficial para su dispensación en las farmacias con cargo a fondos públicos, previo visado de la Inspección médica.

A continuación recogemos la evaluación que el Departamento de Salud nos ha traslado sobre esta pretensión:





*“Los absorbentes de orina están dentro de la cartera del sistema sanitario público como una prestación más, son indicados por los facultativos de Osakidetza para las incontinencias de orina graves y muy graves del adulto, y se prescriben en receta médica oficial para su dispensación en las farmacias con cargo a fondos públicos previo visado de la Inspección médica.*

*La oferta actual de absorbentes de incontinencia de orina, existente en el catálogo de prestaciones farmacéuticas se presenta en TRES capacidades de absorción y en CUATRO tallas diferentes:*

- 1. Extra-pequeña*
- 2. Pequeña*
- 3. Media*
- 4. Grande*

*La talla extra-pequeña podría ser utilizable por pacientes en edad infanta-juvenil, entendiéndose que no son pañales para niños, y, aún la talla mínima a la que se hace mención, siguen siendo pañales de adulto aunque de talla pequeña, pero no específicos para niños.*

*El Departamento de Salud viene financiando desde hace años pañales infantiles y, muy excepcionalmente, otros productos de absorción de orina, a pacientes con incontinencia grave o muy grave derivada de problemas neurológicos. La financiación se lleva a cabo por el procedimiento extraordinario de Reintegro de Gastos (RG) y se abonan los importes correspondientes al porcentaje que financia el Departamento de Salud en la prestación farmacéutica en función del grupo en el que se encuentre encuadrado el paciente. Se trata de un procedimiento excepcional utilizado hasta el momento en que dicho producto puede ser prescrito de forma normalizada mediante receta médica oficial visada por Inspección Médica.*

*A la paciente XXX, que esta afecta de espina bífida y vejiga neurógena y en el momento actual presenta una incontinencia leve de orina, se le ha financiado por reintegro de gastos el importe correspondiente de los absorbentes desde el año 2002 hasta el 2014.*

*Con registro de entrada 30/12/2014 solicita un nuevo reintegro de gastos que se resuelve desfavorablemente el 8/01/2015, presentando de acuerdo con el*



*procedimiento administrativo reclamación previa el 16/02/2015 que se resuelve de forma desfavorable con fecha 6/03/2015.*

*Esta financiación está fundamentada en la indicación médica, por las necesidades especiales de los pacientes con incontinencia de moderada a severa, desde los cuatro años (edad hasta la que se considera fisiológica la incontinencia urinaria) hasta que el paciente alcanza el desarrollo físico/ponderal necesario para que sean aptos y adecuados la utilización de los absorbentes comprendidos dentro de la oferta pública pasando así a ser financiados como el resto de prestaciones farmacéuticas.*

*Aun siendo entendibles los argumentos alegados en el presente caso, aplicando el criterio de equidad como al resto de pacientes en edad infanta-juvenil con necesidades especiales e incontinencia de orina, que han alcanzado un desarrollo ponderal suficiente para utilizar adecuadamente los absorbentes, mediante receta oficial, no procede seguir utilizando el recurso del reintegro de gastos."*

Contrastada esta información con quien ha promovido esta queja, nos indica lo siguiente con relación a su dolencia: "... tiene una incontinencia urinaria total, no controla en absoluto la retención de la orina, su vejiga neurógena le produce contracciones no controladas y descoordinadas de vejiga y esfínteres. Esto produce dos efectos de forma incontrolable en el tiempo, periodos de retención de orina con altas presiones en la vejiga que pueden llegar a afectar a los riñones y periodos de pérdidas incontroladas de orina. El resultado es que XXX debe sondarse entre 4 y 5 veces al día para asegurar el vaciado de la vejiga y entre medias de estos sondajes tiene pérdidas de orina incontrolables en mayor o menor volumen. Por tanto siempre tiene que llevar compresas para absorber las pérdidas que puede sufrir entre sondajes y en general las pérdidas no son demasiado voluminosas con lo que puede utilizar las compresas pequeñas que le resultan más cómodas y asumibles para su vida. Pero como casi siempre hay algo de pérdida, en cada sondaje tiene que cambiarse la compresa absorbente, es decir, usa entre 4 y 5 compresas al día."

De acuerdo con estos antecedentes podemos hacer las siguientes

### Consideraciones

En los antecedentes hemos recogido las observaciones realizadas en torno al grado de incontinencia. Sobre lo indicado en la respuesta transcrita de la administración



de presentar una incontinencia leve de orina, quien promueve esta queja puntualiza que tiene una incontinencia urinaria total, no controla en absoluto la retención de la orina, su vejiga neurógena le produce contracciones no controladas y descoordinadas de vejiga y esfínteres.

Hecha esa consideración, nos parece sin embargo que, a tenor de los antecedentes expuestos, la decisión que ha motivado esta queja no ha tenido que ver con el grado de incontinencia, sino con la aplicación del criterio general en la dispensación de este producto, recogido en la resolución denegatoria, según el cual *el paciente debe pasar a la utilización de los absorbentes comprendidos dentro de la oferta pública, cuando alcanza el desarrollo físico/ponderal necesario para que sean aptos para ello.*

La persona afectada no ha cuestionado la capacidad de los absorbentes ofrecidos, sino su tamaño. El tamaño ofrecido por el Departamento de Salud hace que su uso sea muy percibido por terceras personas, lo que no ocurre con el modelo de absorbente que hasta ahora ha utilizado, que tiene la mitad del tamaño respecto del extra-pequeño, cuyo uso se le ofrece ahora. Esto nos lleva al ámbito en el que entendemos que se debe situar el análisis del problema planteado: el de si abrir la puerta a la pretensión de esta persona es más acorde con el principio de integración de las personas con discapacidad.

En nuestra petición de información señalamos que un aspecto esencial para fundamentar esta pretensión es el principio de integración que contempla el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad. En concreto, nos referimos a que el deseo de utilizar unos absorbentes que faciliten su integración social es fundado.

Parece evidente que si con el uso de unos absorbentes de tamaño reducido se palia la carga negativa que la propia discapacidad seguramente conlleva, entonces estamos ayudando a su mejor integración social.

Teniendo presente lo anterior, entendemos que este caso ha adolecido de una falta de análisis desde la perspectiva de ese principio de integración al que hemos hecho mención; principio que debe informar todas las actuaciones sectoriales, también la sanitaria. Las alegaciones expuestas por esta persona muestran que el uso de uno u otro tipo de absorbente no es indiferente en su vida social, ya que llevar uno del





tamaño extra-pequeño hace que sea evidente que lo utiliza, circunstancia que para ella supone una carga psicológica.

Por último, por lo que respecta al precio, aunque no tenemos más elementos que los aportados en la queja, nos parece importante mencionar que, según nos indican, el coste del absorbente que actualmente utiliza es inferior por unidad (entre 25 y 40 céntimos de euro frente a los 54,89 céntimos del ofrecido). Me ha parecido oportuno recoger esta observación, si bien somos conscientes de que en la evaluación de este elemento relativo al precio pudieran incidir otros aspectos tenidos en cuenta al establecer las condiciones de dispensación farmacéutica de los absorbentes de incontinencia urinaria.

La decisión que ha motivado esta queja no ha recogido una evaluación sobre la alegación realizada por esta persona, en el sentido de que, a diferencia de la opción propuesta por ella, la ofrecida por la administración le supone una carga en su relación social, condicionándola.

Por ello, vemos conveniente realizar la siguiente

### SUGERENCIA

Que se revise la decisión que ha motivado esta queja y, con base en las consideraciones que hemos hecho, se analice la petición de esta persona a la luz del principio de integración social que deben fomentar las actuaciones de los poderes públicos.

